

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* número 61.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 116.

Excmo. Sr.: Siendo conveniente para lograr el rápido despacho de todos los asuntos referentes a las grandes Exposiciones en proyecto, de Barcelona y Sevilla, unificar su tramitación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, sin perjuicio de la alta dirección que en todo cuanto a las mencionadas Exposiciones de Barcelona y Sevilla se refiere corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros, en lo sucesivo, tanto la correspondencia oficial como la particular relativa a ellas deberá dirigirse a su Comité de Enlace en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, a cuyo titular corresponderá su resolución, salvo en los casos que por tratarse de materias que afecten a otros Ministerios sea procedente consultar con la Presidencia del Consejo de Ministros.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de febrero de 1926.—Primo de Rivera.—Señor.

(De la *Gaceta* núm. 58.)

MINISTERIO DE HACIENDA

NOMENCLÁTOR

por orden alfabético de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la Contribución industrial, de comercio y profesiones.

ABREVIATURAS EMPLEADAS EN ESTE

NOMENCLÁTOR

La primera cifra, en caracteres romanos, indica la Tarifa, y la última el número del epígrafe.

La cifra intermedia indica la Sección o Clase, y cuando hay dos intermedias, la Sección y Clase, respectivamente.

I

(Continuación.)

Industria sedera. Telares comunes de lanzadera o volante, a mano, en que se tejen telas lisas.—III, 1.ª, 42.

Industria sedera. Telares mecánicos con aparatos a la Jacquard, movidos mecánicamente, en que se tejen tisús y otras telas como seda, oro o plata, destinadas al ornamento de iglesias.—III, 1.ª, 43.

Industria sedera. Telares a la Jacquard, movidos a mano, en que se tejen tisús y otras telas como de seda, oro y plata, destinadas a ornamentos de iglesias.—III, 1.ª, 44.

Industria sedera. Telares mecánicos sin aparatos a la Jacquard, movidos mecánicamente, en que se tejen tisús y otras telas como de seda, oro y plata, destinadas a ornamentos de iglesias.—III, 1.ª, 43.

Industria sedera. Telares comunes de lanzadera o volante, a mano, en que se tejen tisús y otras telas como de seda, oro y plata, destinadas a ornamentos de iglesias.—III, 1.ª, 45.

Industria sedera. Telas labradas, afelpadas o adamascadas (Telares mecánicos a la Jacquard, movidos mecánicamente, en que se tejen).—III, 1.ª, 39.

Industria sedera. Telas labradas, afelpadas o adamascadas (Telares a la Jacquard, movidos a mano, en que se tejen).—III, 1.ª, 41.

Industria sedera. Telas lisas (Telares mecánicos que no tengan aparatos a la Jacquard, movidos mecánicamente, en que se tejen).—III, 1.ª, 40.

Industria sedera. Telas lisas (Telares comunes de lanzadera o volante, a mano, en que se tejen).—III, 1.ª, 42.

Industria sedera. Telas de seda, oro y plata, destinadas a ornamentos de iglesias (Telares a la Jacquard, movidos a mano, en que se tejen).—III, 1.ª, 44.

Industria sedera. Telas de seda, oro y plata, destinadas a ornamentos de iglesias (Telares mecánicos con aparatos a la Jacquard, movidos mecánicamente, en que se tejen).—III, 1.ª, 43.

Industria sedera. Telas de seda, oro y plata, destinadas a ornamentos de iglesias (Telares mecánicos sin aparatos a la Jacquard, movidos mecánicamente, en que se tejen).—III, 1.ª, 43.

Industria sedera. Telas de seda, oro y plata, destinadas a ornamentos de iglesias (Telares comunes de lanzadera o volante a mano en que se tejen).—III, 1.ª, 45.

Industria sedera. Tisús y otras telas (Telares mecánicos con aparatos a la Jacquard, movidos mecánicamente, en que se tejen).—III, 1.ª, 43.

Industria sedera. Tisús y otras te-

las (Telares a la Jacquard, movidos a mano, en que se tejen tisús y otras telas como de seda, oro y plata, destinadas a ornamentos de iglesias).—III, 1.ª, 44.

Industria sedera. Tisús y otras telas (Telares mecánicos sin aparatos a la Jacquard, movidos mecánicamente, en que se tejen).—III, 1.ª, 43.

Industria sedera. Tisús y otras telas (Telares comunes de lanzadera o volante, a mano, en que se tejen).—III, 1.ª, 45.

Industria sedera. Tornos o máquinas de torcer o retorcer.—III, 1.ª, 38.

Industria sedera. Ornamentos de iglesias (Telas de seda, oro y plata destinadas a). (Telares a la Jacquard, movidos a mano, en que se tejen).—III, 1.ª, 44.

Industria sedera. Ornamentos de iglesias (Telas de seda, oro y plata destinadas a). (Telares mecánicos con aparato a la Jacquard, movidos mecánicamente, en que se tejen).—III, 1.ª, 43.

Industria sedera. Ornamentos de iglesias (Telas de seda, oro y plata destinadas a). (Telares mecánicos sin aparato a la Jacquard, movidos mecánicamente, en que se tejen).—III, 1.ª, 43.

Industria sedera. Ornamentos de iglesias (Telas de seda, oro y plata destinadas a). (Telares comunes de lanzadera o volante, a mano, en que se tejen.—III, 1.ª, 45.

Industriales (Ingenieros) que se dediquen a la dirección de obras, etc.—II, 1.ª, 20.

Industriales que se dedican a confeccionar tapones a mano en su propio domicilio (Talleres de taponeros o sea).—IV, 7.ª, 120.

Industriales que se dediquen a transportar minerales ajenos.—II, 6.^a, 19.
 Industriales (Máquinas nuevas o usadas para aplicaciones), y sus accesorios. (Establecimientos en que se venden).—I, 1.^a, 3.^a, 10.
 Industrias de cualquier clase en jardines de recreo.—I, 3.^a, 3.^a, 7.
 Ingenieros agrónomos que se dediquen a la dirección de obras de Empresas, de Corporaciones de todas clases o de particulares o a la formación de proyectos o estudios retribuidos.—II, 1.^a, 20.
 Ingenieros civiles de caminos que se dediquen a la dirección de obras de Empresas, de Corpora-

ciones de todas clases o de particulares o a la formación de proyectos o estudios retribuidos.—II, 1.^a, 20.

Ingenieros industriales que se dediquen a la dirección de obras de obras de Empresas, de Corporaciones de todas clases o de particulares o a la formación de proyectos o estudios retribuidos.—II, 1.^a, 20.

Ingenieros militares que se dediquen a la dirección de obras de Empresas, de Corporaciones de todas clases o de particulares o a la formación de proyectos o estudios retribuidos.—II, 1.^a, 20.

(Continúa)

Partido de Briviesca.

Barcina de los Montes.
 Carcedo de Bureba.
 Castil de Lences.
 Castil de Peones.
 Cillaperlata.
 Fuentebureba.
 Galbarros.
 Grisaleña.
 Lences.
 Monasterio de Rodilla.
 Pino de Bureba.
 Prádanos de Bureba.
 Vallarta de Bureba.
 Zuñeda.

Partido de Burgos.

Cardeñuela-Riopico.
 Castrillo del Val.
 Cueva de Juarros.
 Frandovinez.
 Fresno de Rodilla.
 Galarde.
 Gamonal de Riopico.
 Hontoria de la Cantera.
 Hormaza.
 Hurones.

Mansilla de Burgos.
 Marmellar de abajo.
 Modúbar de la Emparedada.
 Orbaneja-Riopico.
 Pedrosa de Rio-Urbel.
 Quintanillas (Las).
 Rabé de las Calzadas.
 Renuncio.
 Revilla del Campo.
 Riocerezo.
 Robredo-Temiño.
 Santa Maria-Tajadura.
 Sotragero.
 Susinos del Páramo.
 Urrez.
 Villafria de Burgos.
 Villanueva Rio-Ubierna.
 Villarmero.
 Villayerno-Morquillas.
 Villayuda.
 Villorejo.
 Zalduendo.
 Zumel.

Partido de Castrogeriz.

Arenillas de Riopisuerga.
 Cañizar de los Ajos.
 Citores del Páramo.
 Hinestrosa.
 Olmillos junto a Sasamón.
 Palacios de Riopisuerga.
 Palazuelos de Muñó.
 Pedrosa del Páramo.
 Pedrosa del Príncipe.
 Tamarón.
 Vallegera.
 Villaldemiro.
 Villaquirán de los Infantes.
 Villaveta.

Partido de Lerma.

Castrillo de Solarana.

Madrigalejo del Monte.
 Nebreda.
 Pinilla-Trasmonte.
 Puentedura.
 Quintanilla del Coco.
 Revilla-Cabriada.
 Santa Cecilia.
 Santibáñez del Val.
 Solarana.
 Tejada.
 Tordómar.
 Torrecilla del Monte.
 Torresandino.
 Villahoz.
 Villamayor de los Montes.
 Zael.

Partido de Miranda de Ebro.

Pancorvo.

Partido de Roa.

Berlangas de Roa.
 Boada de Roa.
 Haza.
 Hoyales de Roa.
 Olmedillo de Roa.
 San Martín de Rubiales.
 Valdezate.

Partido de Salas de los Infantes.

Barbadillo de Herreros.
 Barbadillo del Pez.
 Campolara.
 Castrovido.
 Espinosa de Cervera.
 Hinojar del Rey.
 Hontoria del Pinar.
 Jurisdicción de Lara.
 La Revilla y Ahedo.
 Monterrubio de la Sierra.
 Neila.
 Palacios de la Sierra.
 Pinilla de los Moros.
 Riocavado de la Sierra.
 Valle de Valdelaguna.
 Villanueva de Carazo y la referente a las obligaciones carcelarias del partido judicial.

Partido de Sedano.

Alfoz de Bricia.
 Alfoz de Santa Gadea.
 Cernégula.
 Escalada.
 Gredilla de Sedano.
 Masa.
 Moradillo de Sedano.
 Pesadas de Burgos.
 Pesquera de Ebro.
 Quintanaloma.
 Sedano.
 Valdelateja.

Partido de Villadiego.

Acedillo.
 Arenillas de Villadiego.
 Barrios de Villadiego.
 Basconillos del Tozo.
 Coculina.
 Humada.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Mes de febrero de 1927.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1 Obligaciones generales..	4000	2500	500	7000
» 2 Representación provincial	800	300	100	1200
» 3 Vigilancia y seguridad...	»	»	»	»
» 4 Bienes provinciales.....	»	»	»	»
» 5 Gastos de recaudación...	500	500	600	1600
» 6 Personal y material.....	21000	3000	3000	27000
» 7 Salubridad e higiene.....	1425	»	»	1425
» 8 Beneficencia.....	51000	10000	17500	78500
» 9 Asistencia social.....	500	1050	1000	2550
» 10 Instrucción pública.....	5000	1500	2050	8550
» 11 Obras públicas y edificios provinciales.....	80000	22000	25000	127000
» 12 Traspaso de obras y servicios del Estado....	»	»	»	»
» 13 Montes y pesca.....	»	»	»	»
» 14 Agricultura y ganadería..	1600	1000	1650	4250
» 15 Crédito provincial.....	»	»	»	»
» 16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»	»
» 17 Devoluciones.....	18500	»	»	18500
» 18 Imprevistos.....	»	»	2200	2200
» 19 Resultas.....	650000	»	»	650000
TOTAL.....	834325	41850	53600	929775

En Burgos a 15 de febrero de 1927.—El Interventor, V. López-Gil.—Conforme: El Ordenador de pagos, José de la Torre.

Febrero 18 de 1927.—La Comisión provincial permanente, en sesión de dicho día, acordó aprobar la precedente distribución de fondos. El Secretario, Pedro Tena.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia de quienes se han recibido los documentos de prórroga del presupuesto del año anterior, para que rija durante el año natural de 1927.

Partido de Aranda de Duero.

Campillo de Aranda.
 Coruña del Conde.
 Fresnillo de las Dueñas.

Milagros.
 Quemada.
 Santa Cruz de la Salceda.
 Torregalindo.
 Vadocondes.
 Vid de Aranda (La).
 Zazuar.

Partido de Belorado.

Cerratón de Juarros.
 Quintanatoro.
 Santa Cruz del Valle.
 Villafranca Montes de Oca.

Olmos de la Picaza.
Sandoval de la Reina.
Santa María Ananúñez.
Sotresgudo.
Urbel del Castillo.
Valcárceres (Los).
Villahizán de Treviño.
Villalbilla junto a Villadiego.
Villamartín de Villadiego.
Villanueva de Puerta.

Partido de Villarcayo.

Espinosa de los Monteros.
Junta de la Cerca.
Junta de San Martín de Losa.
Junta de Villalba de Losa.
Jurisdicción de San Zadornil.
Merindad de Castilla la Vieja.
Merindad de Valdeporres.
Valle de Manzanedo.
Villaescusa del Butrón.

Los que no lo hayan verificado lo efectuarán a la mayor brevedad.

Lo que se publica para que tengan conocimiento los Ayuntamientos interesados.

Burgos 25 de febrero de 1927.—
El Delegado, César Torres Ordáx.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Salas de los Infantes

Alonso Ruiz (Agustín), domiciliado últimamente en Santurce, calle de las Viñas, número 1 (Bilbao), comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Salas de los Infantes, a fin de que le reconozca el Médico Forense y siga curándole las heridas que le fueron causadas en la cabeza, en esta ciudad.

Salas de los Infantes 22 de febrero de 1927.—José Spiegelberg.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Redecilla del Campo, partido judicial de Belorado, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de primera instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 21 de febrero de 1927.—

El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Habiendo sido creado por Real orden de 22 del actual el Juzgado municipal de Quintanabureba, perteneciente al partido judicial de Briviesca, y debiendo procederse al nombramiento de Juez municipal propietario y suplente, así como también Fiscal municipal y suplente del mismo, se hace público para que puedan solicitarlo en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, los que se crean con derecho a tales cargos, presentando en el Juzgado de primera instancia del partido las instancias respectivas con los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 24 de febrero de 1927.—
El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y edificios y solares que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el año de 1928, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con el timbre móvil correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Miranda de Ebro 25 de febrero de 1927.—El Alcalde, Juan J. de Torrontegui.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Redecilla del Campo.
La Vid de Bureba.
Cardeñadijo.
Boada de Roa.
Olmos de la Picaza.
Quintanamavirgo.
Fuentebureba.
Villalmanzo.
Retuerta.
Villafria de Burgos.

Vadocondes.
Avellanosa de Muñó.
La Nuez de abajo.
Grijalba.

Respecto de rústica, pecuaria y urbana:

Villanueva de Teba.
Sotillo de la Ribera.

Respecto de rústica y urbana:

Ibeas de Juarros.

Alcaldía de Berlangas de Roa.

Formada con arreglo al artículo 33 y concordantes del Estatuto municipal vigente la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinado por los vecinos y presenten las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Berlangas de Roa 21 de febrero de 1927.—El Alcalde, Marino Sacristán.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Zarzosa de Riopisuerga.

Mecerreyes.
Grijalba.
Vadocondes.
Trespaderne.
Barbadillo del Mercado.
Pedrosa de Duero.
Buniel.
Rebolledo de la Torre.
Monterrubio de Demanda.
Cabezón de la Sierra.
Riocavado de la Sierra.
Huerta del Rey.
Solduengo.
Ubierna.

Alcaldía de Sarracín.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las uti-

lidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Sarracín 14 de febrero de 1927.—
El Alcalde, Román Arranz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Villalbilla de Burgos.
Amaya.

Alcaldía de Haza.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal para la contribución de 1928, se halla expuesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes por pecuaria y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pues terminado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Haza 16 de febrero de 1927.—El Alcalde, Norberto San Martín.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Villazopeque.
Villafria de Burgos.

Alcaldía de Torrecilla del Monte.

Formada y aprobada por el Ayuntamiento pleno la ordenanza municipal para el repartimiento general sobre utilidades de este municipio en el ejercicio de 1928, queda expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinada e interponer las reclamaciones que estimen procedentes.

Torrecilla del Monte 16 de febrero de 1927.—El Alcalde, Francisco Castresana.

Alcaldía de Bañuelos de Bureba.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año natural de 1927, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los vecinos y demás personas interesadas

en el mismo examinarle y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

Bañuelos de Bureba 17 de febrero de 1927.—El Alcalde, Sebastián Barga.

Alcaldía de La Horra.

Formuladas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio del segundo semestre de 1926 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

La Horra 18 de febrero de 1927.—El Alcalde, Victoriano Sebastián.

Igual anuncio hace el Alcalde de Yudego y Villandiego, respecto de las del ejercicio 1925-26.

Respecto del año económico de 1925-26 y ejercicio semestral de 1926, Aforados de Moneo.

Alcaldía de Yudego y Villandiego.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio de 1927, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las prue-

bas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Yudego y Villandiego 15 de febrero de 1927.—El Alcalde, Victoriano Galerón.

Igual anuncio hace el Alcalde de Solduengo.

Alcaldía de Villamayor de los Montes.

El Ayuntamiento pleno de esta villa, haciendo uso de las facultades que concede a las Corporaciones la Real orden de 16 de octubre último, ha acordado prorrogar el presupuesto ordinario que fué aprobado para el ejercicio económico de 1925-26, y en vigor en el segundo semestre de 1926, para que rija durante el año natural de 1927; en su virtud, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, juntamente con la memoria y las certificaciones a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villamayor de los Montes 13 de febrero de 1927.—El Alcalde, Julio Porres.

Igual anuncio hace el Alcalde de Revilla Vallejera.

Alcaldía de Fuentelisendo.

Formado por el Ayuntamiento el padrón de prestación personal de este distrito, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y producir las reclamaciones que estimen convenientes, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Fuentelisendo 28 de febrero de 1927.—El Alcalde, Niceto Martín.

Alcaldía de Poza de la Sal.

Hallándose incluido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, formado por este Ayuntamiento, el mozo Félix Pérez Alonso, hijo de Leoncio Pérez y Felisa Alonso, cuyo actual paradero se ignora, así como el de sus padres, por el presente se le cita en forma para que comparezca el día 6 de marzo a la clasificación y declaración de soldados, apercibido que,

de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar, según previene el Reglamento de Quintas vigente.

Poza de la Sal 21 de febrero de 1927.—El Alcalde, José Sáiz.

Igual citación hace el Alcalde de Salas de los Infantes, respecto del mozo Manuel Giménez Giménez, hijo de Enrique y de Angela.

El de Escalada, respecto de los mozos Jesús Saldamando Tolosa, hijo de José y Juana y José Varela González, de José y Domínguez.

El de Bozoo, respecto del mozo José María Saenz Esteban, de desconocido y Segundina.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Covarrubias.

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno, y terminando en fin de marzo próximo el contrato que rige actualmente; se saca a pública subasta el servicio del alumbrado público eléctrico en esta población, sobre el pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal; insertándose las siguientes en conformidad a lo establecido en el artículo 7.º del Reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales.

La subasta se celebrará en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial el día 20 de marzo próximo, a las once horas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación municipal y el Secretario de la misma.

El tipo de la subasta será de 1.650 pesetas anuales, cuya cantidad, o la en que sea adjudicado el servicio, será satisfecha al contratista del presupuesto municipal por trimestres vencidos, pues a tal efecto se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 27 del citado Reglamento.

La subasta se celebrará en la forma y con las solemnidades establecidas en el artículo 15 del mismo Reglamento.

Los licitadores presentarán en pliego cerrado sus proposiciones, extendidas en papel sellado de la clase octava, acompañando la cédula personal y resguardo que acredite haber hecho el depósito de la fianza provisional, consistente en el 5 por 100 del tipo de la subasta, con arreglo al modelo de proposición que se inserta al final de este anuncio.

Además de los anteriores requisitos, todo licitador que concurra a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá de acompañar escritura de mandato que justifique de modo legal la personalidad y en nombre de quien realiza su gestión; habiendo designado el Ayuntamiento para el bastanteo de poderes de que se trata, al Letrado de Burgos D. Pedro Jesús García de los Ríos.

La duración del contrato será de seis años, y la fianza definitiva que ha de prestar el contratista, será igual que la exigida como depósito provisional.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., calle de..., núm..., según cédula personal de la clase..., núm..., adjunta, (en nombre propio o en virtud de escritura-poder) enterado del anuncio del BOLETIN OFICIAL de..., y del pliego de condiciones con los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio del alumbrado público eléctrico de la población, por lámparas incandescentes de... bujías, se comprometo a tomar en arriendo el citado servicio con estricta sujeción al pliego de condiciones, por la cantidad de... pesetas... céntimos (se expresará en letra).

(Fecha y firma del proponente)

El anverso del pliego cerrado que contenga la proposición dirá: «Proposición para optar a la subasta por la que se arrienda el servicio del alumbrado público eléctrico en esta villa, que tendrá lugar el día 20 de marzo próximo».

(Fecha y firma del proponente)

El pliego de condiciones a que se refiere este anuncio ha sido aprobado por el Ayuntamiento pleno, en su sesión celebrada el día 23 del corriente mes.

Covarrubias 25 de febrero de 1927.—El Alcalde, Rufino Hortigüela.

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Espolón, número 58 (antigua Casa de Correos).

Compra y venta de valores.— Pago de cupones.

Giro, cambio y descuentos.

Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del dos y medio al cuatro y medio por ciento, según los plazos. 1